



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2022-0010-00

Auto interlocutorio N° 143

Muzo Boyacá, DIECIOCHO de mayo del año dos mil veintidós.

Al Despacho se halla el expediente que contiene la actuación surtida en este proceso de ejecución propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ, a fin de disponer el trámite subsiguiente luego de producida la notificación del mandamiento de pago al accionado. Para resolver,
SE CONSIDERA

En examen del expediente se evidencia que el ejecutado recibió inicialmente aviso citatorio para notificación el 14 de marzo de 2.022, y ante el mutismo, posteriormente fue notificado mediante aviso entregado el 25 de abril del mismo año, y transcurrió en silencio el término de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, sin que haya replicado la demanda y/o formulado excepciones.

No obstante lo anterior, ha de invitarse al apoderado actor para que en lo sucesivo, solicite sentencia solo cuando haya vencido el término para replicar, puesto que habiendo sido notificado el accionado González mediante aviso recibido el 25 de abril de 2022, contaba hasta el 10 de mayo último inclusive para pagar la obligación y/o proponer excepciones (10 días), e inexplicablemente, sin transcurrir dicho lapso, esto es, el 3 de mayo de 2022, ya asoma reclamando que se siga adelante con la ejecución.

La situación antes descrita es la que el artículo 440 del C.G.P., establece como causal para entrar a dictar sentencia que disponga seguir adelante la ejecución en orden de la liquidación del crédito y condena en costas, y el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

Suficientes son las consideraciones expuestas, por cuya base el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley :

RESUELVE :

PRIMERO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

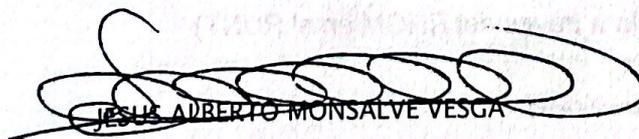
SEGUNDO. ORDENAR EL REMATE Y AVALUO de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito.

CUARTO. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la ejecutada la suma de \$1.300.000,00, los cuales serán tenido en cuenta por secretaría al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA